Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 447-458, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/febp3c37

Uso indebido de medidas cautelares constitucionales para interrumpir la ejecución de sentencias penales: análisis de la Sentencia 12-23-JC/24

Improper use of constitutional precautionary measures to interrupt the enforcement of criminal judgments: An analysis of Ruling 12-23-JC/24

Beatriz del Carmen Viteri-Naranjo
ur.beatrizviteri@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5668-3600
Luis Fernando Piñas-Piñas
ur.luispinias@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-0213-5350
Oscar Gonzalo Jácome-Merino
ur.oscarjm93@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4959-1684
Stefany Lizbeth Ocaña-Lligüin
stefanyol17@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-2680-6885

RESUMEN

El artículo analizó el uso de medidas cautelares constitucionales autónomas para interrumpir la ejecución de sentencias penales, a partir de la Sentencia 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, de 28 de febrero de 2024. Se realizó un estudio cualitativo de tipo jurídico-dogmático y de análisis jurisprudencial, basado en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la sentencia y sus casos acumulados y doctrina arbitrada. El análisis mostró que las medidas revisadas se concedieron a personas que cumplían condenas ejecutoriadas, en contra de la prohibición del artículo 27 de esa ley, y que en tres casos se extendieron con efectos inter comunis. La Corte declaró improcedentes esos efectos, fijó la competencia en el juez del lugar donde se origina la amenaza y calificó la revocatoria como el mecanismo más eficaz. Se concluye que la sentencia restablece el carácter excepcional e individualizado de la tutela cautelar.

Descriptores: derechos humanos; poder judicial; sentencia. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed the use of autonomous constitutional precautionary measures to interrupt the enforcement of criminal judgments, based on Ruling 12-23-JC/24 of the Constitutional Court of Ecuador of 28 February 2024. A qualitative legal-dogmatic and case-law study was carried out, based on the Constitution, the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, the ruling and its joined cases and peer-reviewed doctrine. The analysis showed that the measures reviewed were granted to persons serving final sentences, contrary to the prohibition in article 27 of that law, and that in three cases they were extended with inter comunis effects. The Court declared such effects inadmissible, assigned jurisdiction to the judge of the place where the threat originates and identified revocation as the most effective mechanism. It is concluded that the ruling restores the exceptional and individualised nature of precautionary protection.

Descriptors: human rights; judiciary; judgments. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Las garantías constitucionales son los mecanismos mediante los cuales el ordenamiento asegura la eficacia de los derechos fundamentales frente a su amenaza o vulneración. Pueden ser de naturaleza procesal o sustantiva, y su función es convertir los derechos reconocidos en el texto constitucional en posiciones jurídicas exigibles (Ovalle Favela, 2016). En Ecuador, la Constitución de 2008 incorporó entre ellas las medidas cautelares, que pueden solicitarse de forma conjunta con otra garantía o de manera autónoma, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho (Asamblea Constituyente, 2008, art. 87).

La amplitud de esta garantía ha permitido proteger derechos en situaciones de urgencia, como la suspensión de obras que amenazaban los derechos de la naturaleza (Bedón Garzón, 2016) o la reformulación de políticas públicas de salud (López Andrade, 2017). Esa misma amplitud ha planteado, sin embargo, problemas de discrecionalidad judicial y de posible abuso (Coloma Gaibor, 2020), así como tensiones con otras normas constitucionales que afectan la tutela judicial efectiva (Mora-Córdova, 2021).

Entre 2022 y 2023, varios jueces concedieron medidas cautelares autónomas a personas que cumplían penas privativas de libertad en virtud de sentencias ejecutoriadas, con el efecto de ordenar su liberación. La Corte Constitucional revisó esos casos y, en la Sentencia 12-23-JC/24, de

28 de febrero de 2024, fijó reglas sobre la procedencia de esas medidas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

El objetivo del artículo es analizar el uso de las medidas cautelares constitucionales autónomas para interrumpir la ejecución de sentencias penales a partir de la Sentencia 12-23-JC/24, y valorar sus aportes a la delimitación de esta garantía.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Naturaleza y requisitos de las medidas cautelares constitucionales

Las medidas cautelares constitucionales son provisionales e instrumentales: buscan una protección inmediata mientras persiste la amenaza o mientras se resuelve el fondo, y pueden modificarse o revocarse cuando cambian las circunstancias que las motivaron (Salinas-Herrera et al., 2020). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que tienen por finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho, y que proceden cuando el juez tiene conocimiento de un hecho que amenaza de modo inminente y grave con violar un derecho o que lo viola (Asamblea Nacional, 2009, arts. 6, 26 y 27).

La doctrina identifica como presupuestos el peligro en la demora (*periculum in mora*) y la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), a los que se añade la adecuación de la medida a la violación que se pretende evitar o detener (Salinas-Herrera et al., 2020). La misma ley establece límites expresos: las medidas no proceden cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de la ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección (Asamblea Nacional, 2009, art. 27). La flexibilidad de los

requisitos y la amplitud de la decisión judicial han llevado a cuestionar la discrecionalidad del régimen y a advertir sobre su potencial uso abusivo (Coloma Gaibor, 2020).

Medidas cautelares, hábeas corpus y personas privadas de libertad

La protección de la libertad y de la integridad de las personas privadas de libertad tiene en el ordenamiento ecuatoriano una garantía específica, el hábeas corpus, que permite tutelar a quienes se encuentran detenidos en condiciones que vulneran sus derechos (Vásquez-Zambrano et al., 2020). El estudio comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador muestra la amplitud de esta garantía y también sus problemas de aplicación práctica (Pinos Jaén, 2022), y el análisis de casos recientes ha evidenciado los riesgos de su uso para modificar situaciones de cumplimiento de penas (Luque y Rojas Nunura, 2024).

En el sistema interamericano, la protección urgente de las personas privadas de libertad se ha canalizado mediante las medidas provisionales de la Corte Interamericana, previstas en el artículo 63.2 de la Convención Americana para casos de extrema gravedad y urgencia (Organización de los Estados Americanos, 1969), y mediante las medidas cautelares de la Comisión Interamericana, reguladas en el artículo 25 de su Reglamento (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Durante la pandemia de COVID-19, por ejemplo, la Corte adoptó medidas provisionales y urgentes relativas a personas migrantes detenidas (Arandia Arzabe, 2022), y su jurisprudencia ha reconocido a las personas privadas de libertad como sujetos en situación de vulnerabilidad (García Ramírez, 2019). Las medidas provisionales han servido, además, para proteger derechos en casos individuales de especial gravedad (Arango Olaya, 2014).

El efecto inter comunis

El efecto *inter comunis* es una técnica de origen jurisprudencial que permite extender los efectos de una decisión de tutela a personas que no fueron parte del proceso, pero que se encuentran en una situación común a la de los beneficiarios. En la jurisprudencia colombiana se ha invocado, por ejemplo, para proteger a comunidades afectadas por daños ambientales (Restrepo Jiménez y Restrepo Londoño, 2024). Su aplicación exige que la situación de los terceros sea verdaderamente idéntica, lo que resulta difícil de verificar en medidas que, como las cautelares, se fundan en la urgencia de una situación individual.

MÉTODO

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-dogmático y de análisis jurisprudencial, con alcance descriptivo y analítico. Se basó en el análisis documental.

La fuente principal fue la Sentencia 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, que acumuló los casos 12-23-JC, 35-23-JC, 64-23-JC y 19-23-JC. Se examinaron, además, el artículo 87 de la Constitución, los artículos 6, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el artículo 63.2 de la Convención Americana y el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana, así como doctrina publicada en revistas arbitradas sobre medidas cautelares, hábeas corpus y efecto *inter comunis*.

El análisis de la sentencia se organizó en cuatro categorías: procedencia de las medidas frente a la ejecución de órdenes judiciales, efectos *inter comunis*, competencia territorial y mecanismos para dejar sin efecto las

medidas improcedentes. Los nombres de las personas involucradas en los casos se omiten, salvo cuando constan en fuentes públicas citadas.

RESULTADOS

Los casos revisados

La Sentencia 12-23-JC/24 revisó medidas cautelares autónomas concedidas a personas que cumplían penas privativas de libertad en virtud de sentencias condenatorias ejecutoriadas. En varios de los casos, las solicitudes se fundaron en afectaciones a la salud, como la falta de atención médica adecuada a personas que viven con VIH, y los jueces ordenaron la liberación y la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad. En otro caso, la medida se concedió a favor de un exvicepresidente de la República condenado, con el argumento de que no se le había aplicado la unificación de penas. Según la información pública, la decisión de la Corte dejó sin efecto medidas que beneficiaban a 23 personas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Reglas fijadas por la Corte Constitucional

La Corte determinó que las medidas revisadas eran improcedentes porque contravenían la prohibición expresa del artículo 27, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que impide dirigir medidas cautelares contra la ejecución de órdenes judiciales, y porque lo solicitado carecía de apariencia de buen derecho, al ser contrario al objeto y a la naturaleza de la garantía. La Corte precisó, asimismo, que una medida cautelar autónoma no puede convertirse en una acción de hábeas corpus (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

En cuanto a los efectos, la Corte constató que en tres casos los jueces aplicaron indebidamente efectos *inter comunis* y estableció que estos efectos no proceden en las medidas cautelares constitucionales. Sobre la competencia, determinó que es competente el juez del lugar en el que se origina, por acción u omisión, la amenaza de vulneración de derechos, o donde se producirían sus efectos. Finalmente, calificó la revocatoria como el mecanismo más eficaz para que una medida autónoma improcedente deje de estar vigente y exigió que se resuelva con celeridad. La Tabla 1 resume estas reglas.

Tabla 1. *Reglas establecidas en la Sentencia 12-23-JC/24.*

Categoría	Regla de la Corte	Fundamento
Procedencia	Son improcedentes las medidas cautelares dirigidas a interrumpir la ejecución de sentencias penales	LOGJCC, art. 27, inciso tercero; ausencia de apariencia de buen derecho
Naturaleza	La medida cautelar autónoma no puede convertirse en hábeas corpus	Diferencia de objeto entre ambas garantías
Efectos	No proceden los efectos inter comunis en las medidas cautelares	Carácter individual de la urgencia que justifica la medida
Competencia	Juez del lugar donde se origina la amenaza o donde se producirían sus efectos	Garantía del juez natural y prevención del fraude procesal
Remedio	La revocatoria es el mecanismo más eficaz y debe resolverse con celeridad	Carácter provisional de la medida
Responsabilidades	Remisión de expedientes a la Fiscalía y al Consejo de la Judicatura	Posible prevaricato de jueces y abuso del derecho de abogados

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Corte Constitucional del Ecuador (2024).

Responsabilidades y daño institucional

La Corte calificó como dolo la conducta del juez en uno de los casos y remitió el expediente al Consejo de la Judicatura; dispuso remitir todos los expedientes a la Fiscalía para investigar un posible prevaricato y al Consejo de la Judicatura respecto de los abogados patrocinadores, por abuso del derecho. Consideró, además, que estas conductas dañaron gravemente el sistema de justicia y ordenó medidas institucionales y simbólicas sobre integridad judicial. Las reglas fijadas se aplican a los casos resueltos y a los

casos idénticos o similares en el futuro (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que la Sentencia 12-23-JC/24 responde a un problema anticipado por la doctrina: la discrecionalidad del régimen de medidas cautelares y su potencial uso abusivo (Coloma Gaibor, 2020). Al reafirmar la prohibición del artículo 27 de la ley, la Corte cerró la posibilidad de utilizar una garantía concebida para situaciones de urgencia como un medio para dejar sin efecto sentencias penales firmes, cuya revisión corresponde a otras vías procesales.

La distinción entre medidas cautelares y hábeas corpus es central. Las personas privadas de libertad que enfrentan condiciones que amenazan su salud o su integridad cuentan con el hábeas corpus correctivo, cuyo objeto es precisamente tutelar esos derechos durante la privación de libertad (Vásquez-Zambrano et al., 2020; Pinos Jaén, 2022). Utilizar la medida cautelar autónoma para ordenar la liberación no solo contraviene la ley, sino que elude el juez competente y las exigencias propias del hábeas corpus. La Sentencia no desconoce, por tanto, la obligación estatal de garantizar la salud de las personas privadas de libertad, reconocidas como grupo vulnerable en la jurisprudencia interamericana (García Ramírez, 2019), sino que la reconduce a la garantía adecuada.

La prohibición del efecto *inter comunis* en materia cautelar es coherente con la naturaleza individual de la urgencia que justifica estas medidas. Aunque la técnica ha permitido proteger a colectivos en otros contextos, como el ambiental (Restrepo Jiménez y Restrepo Londoño, 2024), su aplicación a

medidas cautelares de liberación de personas condenadas sustituyó la verificación de la situación de cada beneficiario por una extensión automática de efectos. La Corte admitió que pueden presentarse solicitudes a favor de varias personas, pero exigió un análisis individual de cada una.

La comparación con el sistema interamericano confirma esta lectura. Las medidas provisionales de la Corte Interamericana y las cautelares de la Comisión exigen extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable, y se adoptan respecto de personas o grupos determinados (Arandia Arzabe, 2022; Arango Olaya, 2014). Conviene distinguir sus fundamentos: las medidas cautelares de la Comisión se basan en el artículo 25 de su Reglamento, y las provisionales de la Corte, en el artículo 63.2 de la Convención (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013; Organización de los Estados Americanos, 1969).

Por último, la sentencia expresa una dimensión ética. La remisión de expedientes a la Fiscalía y al Consejo de la Judicatura, y la calificación de daño institucional, muestran que el problema no fue solo de interpretación, sino de conductas que comprometieron la integridad del sistema de justicia. El caso del exvicepresidente, analizado también desde el hábeas corpus por la doctrina (Luque y Rojas Nunura, 2024), ilustra cómo las garantías pueden ser instrumentalizadas en contextos de alta exposición pública. La eficacia de las reglas dependerá de su aplicación uniforme por los jueces de instancia y de la respuesta disciplinaria frente a su incumplimiento (Mora-Córdova, 2021).

El estudio tiene limitaciones. Se basó en el análisis de una sentencia y no en un examen sistemático de las medidas cautelares concedidas en el país, por lo que no permite estimar la frecuencia de su uso indebido. Futuras

investigaciones podrían analizar la aplicación de las reglas de la Sentencia 12-23-JC/24 por los jueces de instancia.

CONCLUSIONES

Las medidas cautelares constitucionales son una garantía provisional, instrumental y excepcional, cuya procedencia exige una amenaza inminente y grave o una violación de derechos y que la ley excluye expresamente frente a la ejecución de órdenes judiciales.

La Sentencia 12-23-JC/24 declaró improcedentes las medidas concedidas para interrumpir la ejecución de sentencias penales ejecutoriadas, prohibió los efectos *inter comunis* en materia cautelar, fijó la competencia en el juez del lugar donde se origina la amenaza o se producen sus efectos y calificó la revocatoria como el mecanismo más eficaz para dejar sin efecto medidas improcedentes.

La sentencia restablece el carácter excepcional e individualizado de la tutela cautelar y reconduce la protección de la salud de las personas privadas de libertad al hábeas corpus. Se recomienda fortalecer la formación judicial sobre los límites de estas garantías y el seguimiento disciplinario de su uso abusivo.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Arandia Arzabe, O. (2022). Primeras decisiones jurisdiccionales a nivel internacional respecto a la pandemia de Covid 19 y derechos humanos [First international jurisdictional decisions on the COVID-19 pandemic and human rights]. *Revista de Derecho, 7*(1). https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.184

Arango Olaya, M. (2014). Medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto B. con El Salvador y el fortalecimiento de la protección de los derechos reproductivos en el sistema interamericano [Provisional measures adopted by the Inter-American Court in the matter of B. regarding El Salvador]. *Anuario de Derechos Humanos*, (10), 177–185. https://doi.org/10.5354/adh.v0i10.31710

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* [Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control]. Registro Oficial Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Bedón Garzón, R. (2016). Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza [Content and application of the rights of nature]. *Ius Humani, 5*.

Coloma Gaibor, A. S. (2020). Cuestionamiento a la discrecionalidad en el régimen de medidas cautelares constitucionales en Ecuador [Questioning discretion in the regime of constitutional precautionary measures in Ecuador]. *USFQ Law Review, 7*(1), 249–262. https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1699

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* [Rules of Procedure of the Inter-American Commission on Human Rights]. Aprobado en 2009 y modificado el 2 de septiembre de 2011 y el 18 de marzo de 2013.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 12-23-JC/24 y acumulados* [Ruling No. 12-23-JC/24 and joined cases]. 28 de febrero de 2024.

García Ramírez, S. (2019). Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia «transformadora» de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Vulnerable subjects in the transformative case law of the Inter-American Court of Human Rights]. *Cuestiones Constitucionales*, (41). https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.41.13940

López Andrade, A. R. (2017). La judicialización de políticas públicas: caso del Ministerio de Salud Pública en Ecuador en 2011 [The judicialisation of public policies: The case of

Ecuador's Ministry of Public Health in 2011]. *Estado & Comunes, 2*(5). https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v2.n5.2017.56

Luque, A., y Rojas Nunura, S. N. (2024). Analysis of habeas corpus: The case of Jorge Glas Espinel (Ecuador). *Sortuz, 14*(1), 196–219. https://doi.org/10.35295/sz.iisl.1762

Mora-Córdova, D. F. (2021). Antinomias constitucionales. Impacto en derecho a la tutela judicial efectiva en el Estado ecuatoriano [Constitutional antinomies: Impact on the right to effective judicial protection in Ecuador]. *Santiago*, (156).

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Ovalle Favela, J. (2016). Derechos humanos y garantías constitucionales [Human rights and constitutional guarantees]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 49*(146), 149–177. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2016.146.10509

Pinos Jaén, C. E. (2022). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador [Comparative analysis of habeas corpus in Bolivia, Colombia and Ecuador]. *Foro: Revista de Derecho*, (37). https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.7

Restrepo Jiménez, L. C., y Restrepo Londoño, K. J. (2024). Ecocidio del río Nechí: invocación del efecto inter comunis [Ecocide of the Nechí River: Invoking the inter comunis effect]. *Pensamiento Americano, 17*(33). https://doi.org/10.21803/penamer.17.33.538

Salinas-Herrera, F. M., Narváez-Zurita, C. I., Vázquez-Calle, J. L., y Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Las medidas cautelares en materia constitucional en el Ecuador [Precautionary measures in constitutional matters in Ecuador]. *Iustitia Socialis, 5*(1), 660–677. https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.635

Vásquez-Zambrano, T. P., Narváez-Zurita, C. I., Borja-Pozo, C. A., y Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Habeas corpus como mecanismo de garantía de derechos de las personas privadas de libertad [Habeas corpus as a mechanism to guarantee the rights of persons deprived of liberty]. *Iustitia Socialis, 5*(1), 140–158. https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.606

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/